

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL ÁREA DE ACAMPADA DE PAPAGAYO DEL CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

PRIMERO.- OBJETO.

En cumplimiento de las exigencias legales establecidas en los artículos 28, 63.3 a) y b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se redacta esta memoria cuyo objeto consiste en el control del acceso de entrada al área de acampada, atención y asesoramiento a los usuarios, así como velar por la adecuada limpieza de las instalaciones. Comprende la limpieza y mantenimiento diario de la zonas de aseos y las oficinas de entrada.

SEGUNDO.- NECESIDAD E IDONEIDAD.

Mediante Decreto 111/2002, de 9 de agosto, se procede a traspasar funciones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias al Cabildo de Lanzarote en materia de servicios forestales, protección del medio ambiente y gestión de Espacios Naturales protegidos, siendo en este nuevo marco competencial en el que concretamente se establece que corresponde al Cabildo de Lanzarote la conservación, protección y mejora de la flora y fauna, así como la conservación, preservación y mejora de la hábitats naturales.

El régimen jurídico aplicable al territorio abarcado por el Monumento Natural de los Ajaches, como Espacio Natural Protegido, viene dado por varias disposiciones, tanto legislativas y reglamentarias, por una parte, como estatales y autonómicas, por otra.

En Acuerdo de 30 abril de 2015, entre la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias, el Ayuntamiento de Yaiza y el Cabildo de Lanzarote, acordaron la cesión permanente en el tiempo del “Área de Acampada Monumento Natural de los Ajaches”, en el término municipal de Yaiza, a favor del Cabildo Insular de Lanzarote.

Debido a dicho acuerdo y en las diversas solicitudes por parte de la población de Lanzarote, La Graciosa y aquellos que nos visitan, sobre la demanda de espacios para el disfrute al aire libre, el Cabildo de Lanzarote, debe regular el funcionamiento del “Área de Acampada Monumento Natural de los Ajaches”, al objeto de garantizar el servicio que se pretendió en su construcción, al compromiso del mantenimiento del mismo, y reponiendo o reparando los daños que se puedan ocasionar, por cualquier causa, en sus instalaciones y equipos.

Asimismo debemos recordar que **el “Área de Acampada Monumento Natural de los Ajaches” es la única zona reglada para acampar en Lanzarote.**

La competencia en materia de conservación y autorización corresponde al Cabildo



ÁREA DE ACAMPADA

de Lanzarote, de conformidad con los artículos: Artículo 7, apartado 12, sobre usos autorizables, la acampada en las áreas adecuadas para tal fin en las inmediaciones de las playas al sur del espacio, y artículo 8, sobre Normativa para la gestión y actuaciones en el Monumento Natural.

Por todo ello, el contrato de servicio de gestión del área de acampada de Papagayo se considera adecuado para el fin perseguido, que no es otro sino el disfrute por la población de la Isla en general y por los visitantes.

TERCERO.- IDENTIFICACIÓN VOCABULARIO COMÚN DE CONTRATOS PÚBLICOS

Las codificaciones del Vocabulario común de Contratos Públicos (CPV) corresponden con:

98341130-5	Servicios de conserjería
90910000	Servicios de limpieza

CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Sírvase considerar la tipología de procedimiento abierto simplificado sumario a tenor de lo previsto en los artículos 131, así como el artículo 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

La elección del procedimiento está guiada por el importe del mismo y la posibilidad de que todos los interesados del sector puedan presentar proposiciones, garantizando el principio de libertad de acceso a las licitaciones y publicidad que la propia ley recoge.

QUINTO.- LOTE ÚNICO

El objeto del contrato se establece en un LOTE ÚNICO, dada la naturaleza del contrato, con ello se logra una mayor efectividad en la realización del servicio y una mejor ejecución del contrato. Desde el punto de vista técnico se establece un LOTE ÚNICO, conforme al art. 99 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de noviembre.

Dada la naturaleza del objeto del contrato y por motivos técnicos y organizativos, no es posible la división en lotes ya que podría suponer un riesgo para la correcta ejecución del contrato, al implicar la necesidad de coordinar los diferentes prestaciones con varias empresas.

SEXTO.- CRITERIOS DE SOLVENCIA ECONÓMICA Y TÉCNICA.

En cumplimiento del artículo 159.6 b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no se exigirá a los licitadores la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.



SÉPTIMO.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta que atienda a una mejor relación calidad-precio se atenderá a varios criterios, económicos y cualitativos, directamente vinculados con el objeto del contrato, precisándose la ponderación atribuida a cada uno de ellos de conformidad con el artículo 145 y siguientes de la Ley 7/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y lo establecido en el correspondiente pliego técnico y en el de cláusulas administrativas.

La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a los criterios económicos y cualitativos que figuran en el pliego administrativo.

La puntuación total máxima a otorgar será de 100 puntos. La asignada a criterios valorables mediante cifras o porcentajes será de 100 puntos.

“Artículo 145. Requisitos y clases de criterios de adjudicación del contrato.

4. Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura.

Se establecen criterios objetivos, como el precio y otros. La elección de dichos criterios responde a la necesidad de garantizar un servicio de catering de calidad.

Se establece un criterio cuantitativo relativo al precio a fin de conseguir una mejor oferta que suponga un coste menor para la Administración Pública; asimismo se establecen distintos criterios cualitativos, como idiomas, al ser una Isla turística el conocimiento por parte de alguno o todos los operarios mejoraría la calidad del servicio, disponer de vehículo de la empresa para desplazamiento, con ello se pretende que los operarios no queden aislados y puedan desplazarse en horas de trabajo vehículo para resolver incidencias, disponer de equipo informático autónomo (portátil) a disposición del servicio, con ello se permite registrar todo tipo de incidencias y registro de entradas y salidas (tipo de vehículos, tipo de casetas, tipo de caravanas...) y incremento del coste de consumibles superior a 20 euros.

OCTAVO.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN, VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

El Valor estimado del Contrato asciende a la cantidad de CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (59.830,35 €),

El Impuesto General Indirecto Canario (I.G.I.C.), asciende a la cantidad de CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (4.188,12 €).



ÁREA DE ACAMPADA

El importe de licitación asciende a la cantidad de SESENTA Y CUATRO MIL DIECIOCHO EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (64.018,12 €).

La aplicación presupuestaria de la cual se detraeré el precio del contrato será:

1701 22799 Otros trabajos realizados por otros profesionales y empresas

NOVENO.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES

En su caso, se tramitarán conforme establece la Ley de contratos vigente

DÉCIMO.- DURACIÓN .

El plazo de ejecución del contrato será de CIENTO TRES DÍAS (103) días, que comenzará a contar desde 21 de junio de 2024, o en el caso de no producirse en esa fecha, desde de la firma del correspondiente contrato, previa acta de inicio del Contrato, finalizando el mismo el día 30 de septiembre de 2024.

No procede revisión de precios durante la vigencia del contrato conforme a la Ley de Desindexación de la Economía 2/2015 de 30 de marzo.

DÉCIMO PRIMERO.- INFORMACIÓN ADICIONAL PARA LA VALORACIÓN DE LAS REPERCUSIONES DEL NUEVO CONTRATO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD FINANCIERA

Se trata de un servicio que se ha realizado en anteriores ocasiones
Se financiará con cargo a fondos propios del Cabildo Insular de Lanzarote.

El gasto previsto para este contrato se imputará a la aplicación presupuestaria 1701.22799, de la Consejería de Medio Ambiente y no requiere un incremento del correspondiente presupuesto de este Cabildo. Por tanto, la capacidad financiera (no ha sido necesario formalizar ninguna operación de crédito para financiar el contrato) del Cabildo de Lanzarote es suficiente para hacer frente a las repercusiones y efectos económicos que generará el presente contrato durante su ejecución.

DÉCIMO SEGUNDO.- CONFIDENCIALIDAD Y FINALIDAD DE LA CESIÓN DE DATOS AL CONTRATISTA

Confidencialidad. El adjudicatario se comprometerá a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por el CABILDO DE LANZAROTE y que sean concernientes al contrato de servicio.

Protección de datos. No se cederán datos de carácter personal, por lo que, cuando, para la ejecución del contrato no sea necesario el tratamiento de datos personales cuyo responsable sea CABILDO DE LANZAROTE, el adjudicatario tendrá prohibido el acceso a datos, documentos, soportes y/o equipos que almacenen información y datos responsabilidad de CABILDO DE LANZAROTE durante la prestación del contrato de servicio.



Si se produjera una incidencia durante la ejecución del contrato que conllevara un acceso accidental o incidental a Datos Personales responsabilidad del CABILDO DE LANZAROTE, el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento del CABILDO DE LANZAROTE, en concreto de su Delegado de Protección de Datos, con la mayor diligencia y a más tardar en el plazo de 1 día hábil.

En caso de dicho acceso accidental o incidental, el adjudicatario se compromete, en su propio nombre y en el de su personal a guardar secreto sobre dicha información y a no revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los datos, documentos, informaciones a los que pueda llegar a acceder durante la ejecución del contrato del CABILDO DE LANZAROTE, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, a ningún tercero, salvo que exista autorización o instrucción previa de CABILDO DE LANZAROTE. Este deber de secreto y confidencialidad se mantendrá incluso después de finalizar la relación contractual.

En caso de que la empresa, o cualquier de sus miembros, destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas.

Información. Los datos de carácter personal del adjudicatario serán tratados por el CABILDO DE LANZAROTE con la finalidad de tramitar los expedientes de contratación y gasto y la formalización, desarrollo y ejecución del contrato.

Su finalidad es el cumplimiento de una obligación legal del CABILDO DE LANZAROTE.

Los datos de carácter personal del adjudicatario serán comunicados a entidades financieras, Agencia Estatal de Administración Tributaria, Agencia Tributaria Canaria, Intervención General, Tribunal de Cuentas, Audiencia de Cuentas de Canarias, e incluidos en la Plataforma de Contratación del Estado y el Registro Público de Contratos, entre otros.

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, conforme a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y patrimonio documental español y de Canarias.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se pueden ejercitar ante CABILDO DE LANZAROTE, Avenida Fred Olsen, s/n, 35500, Arrecife-Lanzarote. En cualquier caso, podrá interponer una reclamación ante la AEPD (www.aepd.es) o, ante cualquier consulta, ante el Delegado de



Protección de datos: en al siguiente dirección dpd@cabildodelanzarote.com.

DÉCIMO TERCERO.- INSUFICIENCIA DE MEDIOS PROPIOS PARA REALIZAR EL SERVICIOS

La contratación del servicio deriva de la insuficiencia de medios del mismo.

Para la buena ejecución de las labores descrita en este procedimiento son necesarios, al menos, la contratación de 4 operarios (entre encargado, conserje/operario control de entrada y limpiador), y para ello, el Cabildo de Lanzarote debería ampliar su plantilla actual como mínimo en ese número, mediante los procedimientos de selección y contratación establecidos en la normativa vigente, una vez que contara con la consignación presupuestaria adecuada y suficiente para acometer estas contrataciones.

Según lo expuesto, se considera idónea realizar el servicio mediante contrata por la insuficiencia de medios materiales y humanos del Cabildo, para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse con su realización.

Documento firmado electrónicamente

